



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2  
LAREDO

**SENTENCIA Nº 20/2010**

En Laredo, a, Diez de febrero de dos mil diez.

En nombre de S. M. El Rey; D<sup>a</sup> [redacted], Juez Titular del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Laredo y su partido; habiendo visto en juicio oral y publico las presentes actuaciones del Juicio de Faltas tramitadas con el nº 747/2009, sobre insultos, seguido contra [redacted] calidad de denunciado, siendo denunciante [redacted]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El 10 de septiembre de 2009, la Doctora denunció ante el Juzgado de Guardia de Laredo los hechos ocurridos el día 2 de septiembre protagonizados por [redacted] por si pudieran constituir infracción criminal.

Las diligencias se tramitaron como juicio de faltas y las partes fueron citadas a juicio el día 1 de febrero a las 10.30 horas, compareciendo todas ellas.

Tras la práctica de la prueba, el letrado de la denunciante solicitó la condena de [redacted] autora de dos faltas, una del 634 del Código Penal, solicitando se la impusiera la pena de 60 días de multa con una cuota diaria de 10 euros, y otras del artículo 620.2º del Código Penal, solicitando se le impusiera la pena de 20 días de multa con una cuota diaria de 10 euros.

**HECHOS PROBADOS**

De lo actuado en el juicio resultan probados los siguientes hechos: que el día 2 de septiembre de 2009, [redacted] rió la consulta de la doctora denunciante y la dijo que llevaba retraso y que era una payasa y una asquerosa, delante de los pacientes que estaban siendo atendidos en aquel momento. Después interpuso una reclamación ante el centro de salud, por el retraso de la doctora, en la que por escrito la llamaba asquerosa e hija de puta.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Durante la fase probatoria del juicio de faltas se realizó el interrogatorio de la denunciante que se ratificó en su denuncia, y la declaración de un testigo que ratificó la versión de la doctora.

Lo que debe quedar totalmente claro, es que todos tenemos derecho a quejarnos y a reclamar ante el retraso en el funcionamiento de los servicios públicos, pero no que nadie tiene derecho a hacer es: interrumpir una consulta en la que está siendo atendido un paciente, como resulta que ocurrió el día de los hechos y así ha manifestado el testigo, y mucho menos para insultar repetidamente a la doctora, que esta actuando como agente de la autoridad y a la que se le está perjudicando no sólo su honor, sino su estima y dignidad profesional.

Tampoco puede justificarse una conducta así diciendo que se sufre de los nervios, y que no se acuerda de nada, cuando lo cierto es que durante su declaración se acordaba de lo que la convenía, ya que relató el retraso en la atención en la consulta, relató con muchos detalles cómo la doctora se levantó asustada y se echó hacia una esquina, recuerda lo que la había pasado el día anterior a otra paciente... Además, esta actitud de insultos estuvo acompañada de una actitud de violencia, lo que demuestra que la propia doctora se levantara y se echase a un lado, todo corroborado por el testigo, y por la propia actitud de la denunciada durante el juicio de faltas, a la que se la tuvo que llamar la atención varias veces para que respetase el turno de palabra, no hiciera comentarios...sin perjuicio del incidente que protagonizó al final del juicio, por el que se libraré testimonio para su enjuiciamiento por los trámites que correspondan.

Existe prueba objetiva de la comisión de los hechos que afectan a la estima de la doctora, no sólo por la credibilidad de la versión de la perjudicada, o por la declaración del testigo sino, también, por el escrito de la reclamación efectuada por [redacted] firmada por ella, donde se la vuelve a insultar.

**SEGUNDO:** Los hechos anteriormente descritos como probados son constitutivos de una falta de falta de respeto a agente de la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, imputable a todo ello porque se imputa una falta que han sido declarada probada y que afecta a la estima y propia consideración de la denunciante, cumpliéndose así el requisito subjetivo del tipo descrito, ya que todo ocurrió en el lugar de trabajo, durante una consulta y delante de pacientes y de otras personas que estaban esperando.

**TERCERO:** La pena a imponer debe ser proporcional a la gravedad de los hechos que se han declarado probados, por lo que se le condena a una multa de 60 días con una cuota diaria de 10 euros, apercibiéndole de que su incumplimiento podrá suponer las consecuencias previstas en el artículo 53 del Código Penal. Y todo ello, por la gravedad de realizar esa conducta respecto a una doctora que está trabajando, dentro de la consulta, donde hay otros pacientes, y con claro desprecio hacia éstos y su situación, despreciando su intimidad y siendo consciente de ese dato, la denunciante, en todo momento. Añadiendo que [redacted] sólo acudió a por recetas y no estaba enferma.



**CUARTO:** Teniendo en cuenta, que al final el juicio \ manifestó, durante su derecho a la última palabra que "quería recurrir la sentencia", y al tratar de explicarla que la sentencia no estaba puesta todavía, que se la había preguntado si tenía algo que añadir o no a lo manifestado por el abogado, se levantó, gritando aún más de lo que había hecho durante el juicio y dijo "me paso la sentencia por el culo y lo que dice el abogado también", ante lo cual fue expulsada de la sala, después salió dando un gran portazo y siguió gritando en el pasillo, escuchándose por todo el edificio y alterando el orden del juzgado.

Por este motivo se acuerda librar testimonio de esta resolución y del acta levantada por la Señora Secretaria, durante el juicio y se remita al Juzgado nº 1 de Laredo, a los efectos oportunos.

**QUINTO:** En virtud de lo previsto en el artículo 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la condenada debe ser, además, condenada en costas.

### FALLO

Condeno a como autora de una falta de falta de respeto a una pena de 60 días de multa con una cuota diaria de 10 euros, y el apercibimiento de que cada impago de dos cuotas o fracción supondrá la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad.

Librese testimonio de esta resolución y del acta levantada por la Señora Secretaria, durante el juicio y remítase al Juzgado nº 1 de Laredo, a los efectos oportunos.

Se le condena, también, al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento, en esta primera instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución se podrá interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, debiendo presentarse por escrito ante este Juzgado de Instrucción.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en LAREDO a 10 de febrero de 2010, de lo que yo el Secretario doy fe.